

24 DE MARZO

DÍA INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA VERDAD EN RELACIÓN CON VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS

En Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobada la resolución el 21 de diciembre del 2010, sobre la base del Informe de la Tercera Comisión que dio como resultado la proclamación del día 24 de marzo como *“Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las violaciones graves de los Derechos Humanos y para la dignidad de las víctimas”*.

Los antecedentes de ésta declaratoria se sustentan en diversos documentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ², así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, donde se perciben y reconocen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como derechos universales, indivisibles e interdependientes, sin embargo, están relacionados entre sí.

La protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada en su resolución 51/177 del 20 de diciembre del 2006, en la cual se prevé que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias en las que se dieron la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte que ha corrido la persona desaparecida; velando con ello, por sus derechos a la verdad, a la justicia y sistematizando sus derechos humanos.

Otro de sus objetivos de la declaratoria es que se le dé el reconocimiento y la importancia de rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promoverlos y protegerlos, pero también a quienes la han perdido en ese empeño como el caso de Monseñor Oscar Arnulfo Romero de El Salvador, quien se consagró activamente a ésta lucha en su país, servicio y protección humanitaria y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado que le costó la vida el 24 de marzo de 1980.⁴

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III

⁴ A/RES/65/196

En todos los ámbitos civiles y sociales, las víctimas tienen derecho a saber la verdad sobre las violaciones que las hayan afectado pero también se debe informar a todas las comunidades, como salvaguarda vital contra las mismas; el derecho a la verdad está vinculado estrechamente al derecho a la justicia; en todo el mundo las Naciones Unidas han abogado por la celebración de consultas inclusivas y genuinas con las víctimas y los grupos afectados, especialmente las mujeres, las niñas y aquellas personas que con demasiada frecuencia quedan excluidas y marginadas.

Es importante buscar esos mecanismos que garanticen su participación en todas las etapas pertinentes de los procesos de justicia de transición y reconocer plenamente sus necesidades en las medidas de reparación del daño y de protección de las víctimas y los testigos incluyendo su integridad física y psicológica, su dignidad y su privacidad.

Preservar los archivos y los documentos fundamentales relativos a los incidentales violatorios de los derechos humanos es asegurar los registros históricos y preservar la memoria del tema.

Hagámoslo; para continuar con la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas.